

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

PAIS VASCO

23952 RESOLUCION de 15 de julio de 1983, de la Delegación Territorial de Industria y Energía de Vizcaya, por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita. L-428 (5).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1966,

Esta Delegación Territorial, vistos los informes de los organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de línea eléctrica aérea a 13 KV, simple circuito, que tiene su origen en el apoyo número 4 de la línea «Güeñes-Lusa» C.T.O. II C. T. número 167, «San Pedro», finalizando en el centro de transformación número 195, «Urbanización Zariquete». Longitud, 437 metros, empleando como conductor cable LA-56, sobre apoyos de hormigón y torrecillas metálicas. Su finalidad es mejorar y aumentar el servicio en la zona.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los organismos informantes.

Bilbao, 15 de julio de 1983.—El Delegado Territorial, Juan Antonio Garro Ugarte.—4.843-15.

23953 RESOLUCION de 4 de agosto de 1983, de la Delegación Territorial de Industria y Energía de Vizcaya, por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita. L-3079 (2).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1966,

Esta Delegación Territorial, vistos los informes de los organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de una línea eléctrica, aérea, simple circuito, de 13 KV, que tiene su origen en un apoyo intercalado en la línea E. T. D. «Balmaseda-C. T. Cornejo», próximo a este centro de transformación, finalizando en el apoyo número 34 de la proyectada línea, enlace de la E. T. D. «Balmaseda-Cornejo», con la E. T. D. «El Berrón-Villasana».

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los organismos informantes.

Bilbao, 4 de agosto de 1983.—El Delegado territorial, Juan Antonio Garro Ugarte.—4.841-15.

CATALUÑA

23954 LEY de 14 de julio de 1983 por la que se habilitan créditos en el presupuesto prorrogado para atender los gastos de funcionamiento del tercer canal de Televisión y de la red de frecuencia modulada de la Generalidad.

Aprobada por el Parlamento de Cataluña la Ley 16/1983 (publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad» número 347, de 22 de julio de 1983), se inserta a continuación el texto correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.2 del Estatuto de Cataluña.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con el fin de proceder al desarrollo de las competencias que sobre radio y televisión reconoce el Estatuto de Autonomía, el Presupuesto de la Generalidad debe consignar los créditos necesarios para atender los gastos de funcionamiento de los servicios gestores.

Dado que el Presupuesto de 1982 no contenía crédito suficiente para la citada finalidad y que ha sido prorrogado hasta que no se apruebe el Presupuesto para el ejercicio de 1983, en virtud de lo que dispone el artículo 33 de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, es preciso habilitar los créditos oportunos en el Presupuesto prorrogado. Estos créditos se consignarán en el Presupuesto que se apruebe para el ejercicio de 1983. Por lo demás, les será aplicado lo que dispone el artículo 40.2 de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña.

Finalmente, se arbitra el procedimiento para integrar los créditos habilitados en el Presupuesto del Ente público «Corporación Catalana de Radio y Televisión».

PARTE DISPOSITIVA

Artículo 1.

Se habilitan en la sección 02, «Departamento de Presidencia», servicio 04, «Dirección General de Régimen Jurídico de Radio y Televisión», del Presupuesto para 1982, prorrogado para 1983, los créditos especificados en el anexo de esta Ley, por un importe de 2.008.944.200 pesetas.

Artículo 2.

1. Los créditos presupuestarios habilitados por la presente Ley se consignarán en el estado de gastos del Presupuesto de la Generalidad que se apruebe para el ejercicio de 1983, y se financiarán con el conjunto de recursos presupuestados para el estado de ingresos de éste.

2. En su caso, a los créditos presupuestarios habilitados se aplicará lo dispuesto por el apartado 2 del artículo 40 de la Ley 10/1982, de 12 de julio, de Finanzas Públicas de Cataluña, sobre cancelación de créditos. Asimismo, el Consejo Ejecutivo, a propuesta del Consejero de Economía y Finanzas, determinará los Departamentos afectados por la citada cancelación.

DISPOSICION TRANSITORIA

1. Una vez creada la «Corporación Catalana de Radio y Televisión», el importe de los remanentes de los créditos habilitados por la presente Ley y por la Ley 14/1982, de 21 de diciembre, se consignarán en la sección presupuestaria 02, «Departamento de Presidencia», servicio 04, «Dirección General de Régimen Jurídico de Radio y Televisión», como transferencias corrientes y de capital, a favor de la citada Corporación, respectivamente.

2. El Presupuesto de la «Corporación Catalana de Radio y Televisión» contendrá los remanentes de créditos habilitados con la misma especificación con que se aprobaron y las transferencias a que se refiere el punto anterior.

3. El Consejo de Administración, de acuerdo con lo que establece el artículo 42 de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, podrá proponer en el Departamento correspondiente transferencias de crédito de las partidas previstas en esta Ley.